



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

///n la ciudad de Ushuaia, a los treinta días del mes de noviembre de 2016, tiene lugar la audiencia fijada para la lectura del veredicto dictado en la causa **FCR 52019312/2012/TO1 - Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MONTOYA, PEDRO EDUARDO Y OTROS s/INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842 QUERELLANTE: S., A. K.** constituyéndose el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la presidencia a cargo de la Dra. Ana María D’Alessio, actuando como vocales los Dres. Luis Alberto Giménez y Enrique Jorge Guanziroli, con la asistencia del Dr. Christian Vergara Vago en carácter de Secretario; junto al Fiscal General, Dr. Adrián Jorge García Lois; la querella representada por la Dra. Marcela Virginia Rodríguez (Programa de Asesoramiento y patrocinio para víctimas del delito de Trata de Personas), el Dr. Hugo Fabián Celaya y el Dr. Julio Argentino Martínez Alcorta, letrados de la Defensoría General de la Nación; los Sres. Defensores: Dr. José Bongiovanni, en calidad de Defensor Oficial asistiendo a Lucy Campos Alberca y el Dr. Félix Alberto Santamaría en representación de Ivana Claudia García y Pedro Eduardo Montoya; y por último, representando a la Municipalidad de Ushuaia, los Dres. Delio Nilo Díaz y César Gabriel Molina Holguín; en relación a Lucy Campos Alberca, sobrenombre “Ani”, titular del DNI nº 94.344.058, de nacionalidad peruana, nacida el 26 de octubre de 1984 en la ciudad de Cajamarca, provincia de San Ignacio de la República de Perú, de estado civil soltera, desocupada, hija de Amanda Alberca, actualmente detenida en la Alcaldía Femenina, a disposición del Juzgado Federal de Ushuaia; a Ivana Claudia García, titular del D.N.I. Nº 26.909.477, argentina, nacida el 27 de octubre de 1978 en la ciudad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires, de estado civil casada, hija de Alberto Rubén y de Luisa Mabel Etcheberry, de ocupación comerciante y a Pedro Eduardo Montoya, titular del D.N.I. Nº 13.186.723, argentino, nacido el 4 de agosto de 1959 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, comerciante, hijo de Antonio (f) y de Sara Isabel

Gómez, comerciante, ambos, domiciliados en Soberanía Nacional nro. 1645 de esta ciudad.

Tras la deliberación realizada, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 396, 398, 399 y 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

**FALLA:**

**I.- RECHAZAR** las nulidades planteadas por la defensa de los acusados Pedro Eduardo Montoya e Ivana Claudia García y por la Defensa Pública Oficial, en representación de Lucy Campos Alberca.

**II. CONDENANDO** a Pedro Eduardo Montoya, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de trata de personas agravado por la pluralidad de víctimas, a la pena de siete (7) años de prisión, multa de pesos setenta mil (\$ 70.000), accesorias legales y costas (arts. 145 bis inc. 3 texto según Ley 26364; 403, 530, 531 y 533 del CPPN; 5, 12, 22 bis, 40, 41 y 45 del CP).

**III.- CONDENANDO**, por mayoría, a Ivana Claudia García, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipe secundaria del delito de trata de personas agravado por la pluralidad de víctimas, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso, multa de pesos treinta mil (\$ 30.000) y costas; y fijando por el mismo término de la condena, las siguientes pautas de conducta: 1) fijar residencia y someterse a los órganos de control de ejecución penal correspondiente y 2) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y estupefacientes (arts. 145 bis inc. 3 texto según Ley 26364; 403, 530, 531 y 533 del CPPN; 5, 22 bis, 26, 27 bis, incs. 1 y 3, 40, 41 y 46 del CP).

**IV.- CONDENANDO**, por mayoría, a Lucy Campos Alberca, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como partícipe secundaria del delito de trata de personas agravado por la pluralidad de víctimas, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución en suspenso y costas; y fijando por el mismo término de la condena, las siguientes pautas de conducta: 1) fijar residencia y someterse a los órganos de control de



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO

ejecución penal correspondiente y 2) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y estupefacientes (arts. 145 bis inc. 3 texto según Ley 26364; 403, 530, 531 y 533 del CPPN; 5, 22 bis, 26, 27 bis, incs. 1 y 3, 40, 41 y 46 del CP).

**V.- IMPONER** respecto de Pedro Eduardo Montoya un régimen de presentaciones semanales ante la sede de este Tribunal.

**VI.- MANTENER**, por mayoría, el régimen de presentaciones mensuales impuestas a Ivana Claudia García y a Lucy Campos Alberca ante la sede de este Tribunal.

**VII.- DISPONER EL DECOMISO** de la moneda nacional y extranjera secuestrada en los domicilios de Soberanía Nacional 1645 y de Roca 306 de esta ciudad, depositada en la Cuenta nº 990010372 del Banco de la Nación Argentina y de los bienes muebles secuestrados en los domicilios utilizados como lugar de acogimiento y explotación (art. 23 CP).

**VIII.- DISPONER LA DEVOLUCIÓN** del dinero a las víctimas, para lo cual se procederá por Secretaría a realizar un relevamiento de lo reclamado por cada una de ellas en sus declaraciones testimoniales, a fin de evaluar su procedencia (Decreto Nacional nº 111/2015, art. 6º, inc. “e”, punto II-Reglamentación ley 26.-364-).

**IX.- DISPONER LA ENTREGA** del dinero que no se encuentre afectado a devolución conforme en el punto dispositivo precedente, al Programa de Asistencia a Víctimas del delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

**X. DISPONER EL DECOMISO** y puesta a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del automóvil Ford modelo Ecosport 2.0, dominio KLI 284 (art. 23 CP. y Acordada nº 32/09 CSJN).

**XI. DISPONER EL DECOMISO** del inmueble ubicado en calle Roca 306 de esta ciudad, requiriendo al Registro Provincial de la Propiedad Inmueble la anotación de su embargo cautelar con independencia de su titularidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente y sin perjuicio del mejor derecho de terceros (arts. 23 CP y 524 CPPN).

**XII. HACER LUGAR A LA DEMANDA CIVIL y CONDENAR,** por mayoría, a Pedro Eduardo Montoya y a Ivana Claudia García (arts. 1077, 1078 y 1081 Código Civil) y a la Municipalidad de Ushuaia (art. 1112 Código Civil) a abonar la suma de pesos ... (\$ X) en concepto de indemnización de daños y perjuicios conforme lo detallado en el considerando respectivo.

**XIII.- DISPONER** una vez firme la presente, la devolución de los efectos según correspondiere (arts. 522 y 523 del CPPN).

**XIV.- CONVOCAR** a las partes para la lectura de los fundamentos de la sentencia, el día 7 de diciembre próximo a las 18:00 horas.

Regístrese; comuníquese a los organismos que correspondan por ley, publíquese y una vez firme la presente practíquese el cómputo conforme el art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación.

LUIS ALBERTO GIMÉNEZ  
JUEZ DE CÁMARA

ANA MARIA D'ALESSIO  
JUEZ DE CÁMARA

ENRIQUE JORGE GUANZIROLI  
JUEZ DE CÁMARA  
(En disidencia parcial)

Ante mí:

CHRISTIAN H VERGARA VAGO  
SECRETARIO DE CÁMARA